



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

## Discriminación estructural hacia las personas trans en México

*Structural discrimination against trans people in Mexico*

Érika Veronica Maldonado Méndez<sup>1</sup>

Carlos Ariel Ayala Maldonado<sup>2</sup>

1. Licenciada en Derecho y Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana. Diplomada en Enseñanza Superior. Diplomada en Formación y Actualización Docente para un Nuevo Modelo Educativo. Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Docente en posgrados de Derecho. Investigadora Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores. Profesora con Perfil deseable PRODEP. Autora y coautora de publicaciones en temas de derechos humanos, derechos indígenas, metodología de la investigación jurídica y género.
2. Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Veracruzana, exconsejero juvenil electoral designado por el OPLE de Veracruz. Reconocido por su compromiso en la promoción de la cultura democrática en Veracruz, colaborando con el OPLE. Se desempeñó como becario de una investigadora del Sistema Nacional de Investigadores en la realización de un artículo sobre Interculturalidad en la Educación Superior para Estudiantes Indígenas; Colaboró con la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana, creando programas de nuevas masculinidades. Ha participado en diversos cursos y diplomados en derechos humanos, género y nuevas masculinidades, por parte de la CNDH.

**UNIVERSOS JURÍDICOS.** Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 11, No. 21, noviembre 2023-abril 2024, ISSN 2007-9125

### Cómo citar este artículo en formato APA

Maldonado, E.V et al. (2023). Discriminación estructural hacia las personas trans en México. *Universos Jurídicos*, pp. 1-18.

**Fecha de recepción:** 24 de agosto de 2023

**Fecha de aceptación:** 06 de octubre de 2023





**SUMARIO:** I. Introducción. II. Concepto jurídico de discriminación. III. Grupos en situación de vulnerabilidad. IV. Derecho a la no discriminación. V. Problemas del colectivo de personas trans. VI. Conclusión. VII. Fuentes de consulta.

**Resumen:** El grupo de personas trans se encuentra en una situación de vulnerabilidad debido a la discriminación estructural que ha sufrido históricamente, al no encajar en la norma social de la identidad cisgénero. Este documento tiene como objetivo realizar una reflexión sobre los desafíos que en México enfrenta este grupo en distintos ámbitos sociales, los cuales afectan sus derechos humanos. La metodología seguida es de corte cualitativo, por medio del análisis de fuentes documentales de tipo legal y doctrinal, así como de experiencias personales con personas trans. Como resultado se identifica que la discriminación sistémica hacia el grupo de personas trans es un fenómeno profundo y complejo que requiere de un enfoque integral para erradicarla a través de la promulgación de normas jurídicas, la emisión de fallos judiciales y la implementación de políticas que promuevan la igualdad y la no discriminación.

**Palabras clave:** transgénero, discriminación, discriminación estructural, derechos humanos

**Abstract:** *The group of transgender people is in a situation of vulnerability due to the structural discrimination that they have historically suffered, since they do not fit into the social norm of cisgender identity. The objective of this document is to reflect on the challenges that this group faces in Mexico in different social spheres, which*



*affect their human rights. The methodology followed is qualitative, through the analysis of legal and doctrinal documentary sources, as well as personal experiences with trans people. As a result, it is identified that systemic discrimination against the group of trans people is a deep and complex phenomenon that requires a comprehensive approach to eradicate it through the promulgation of legal norms, the issuance of judicial rulings and the implementation of policies that promote the equality and non-discrimination.*

**Keywords:** *Identity, transgender, discrimination, structural discrimination, human rights*

2

## I. Introducción

El colectivo de personas trans (transgénero, transexual y travesti) se encuentra en un estado de vulnerabilidad, debido a la discriminación estructural que ha sufrido a lo largo del tiempo, por no ajustarse al modelo socialmente idealizado de la identidad cisgénero.

En este contexto, el objetivo del presente ensayo es realizar un análisis reflexivo sobre los desafíos que en México enfrenta este grupo en el seno familiar, en el sector educativo, en los servicios de salud, en el campo laboral, en los sistemas de justicia y penitenciario, así como en las actividades de participación política, con el propósito de concientizar sobre la necesidad de abogar por la protección de sus derechos humanos. La perspectiva teórica se sustenta en un enfoque de derechos, no patologizante, de la identidad trans. El trabajo metodológico consiste en un enfoque cualitativo, por medio de análisis documental de fuentes legales y doctrinales. También se consideran experiencias personales de personas trans cercanas.



El documento se estructura en apartados. En primer lugar, se analiza el concepto jurídico de discriminación y las diversas formas en que se manifiesta. En seguida se explora la noción de grupos en situación de vulnerabilidad, identificables a través de las llamadas categorías sospechosas. Se diserta también sobre el derecho a la no discriminación y la discriminación positiva, con fundamento en la carta magna mexicana. Por último, se exponen los distintos problemas a los que se enfrenta el grupo de personas trans en la nación mexicana, a causa de la segregación sistémica que padecen en diversos ámbitos de sus vidas, los cuales constituyen obstáculos en el acceso pleno a sus derechos humanos, tales como el reconocimiento de su identidad, educación, salud, trabajo decente, participación política y justicia.

3

## II. Concepto jurídico de discriminación

En el ámbito coloquial, la discriminación suele entenderse como el acto de excluir a otra persona sin motivo justificado. Si bien este trato excluyente se puede manifestar en diversas conductas, parece existir un abuso del vocablo para calificar variopintas experiencias interpersonales. Por lo que surge la interrogante de si todas éstas constituyen verdaderos actos discriminatorios para el Derecho, y, por ende, sancionables.

En este tenor, se coincide con Rodríguez-Piñero (2022) quien plantea que discriminación es un vocablo de uso corriente que se usa extensivamente para referirse a situaciones que no pueden calificarse jurídicamente como discriminatorias, diferenciando así un concepto vulgar de discriminación que no coincide con su concepción jurídica.

De tal suerte, que la comprensión clara y precisa de la noción jurídica de discriminación es fundamental para identificar los acontecimientos que ciertamente lo sean. En este contexto, resulta de gran utilidad la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que, en su artículo 1° fracción III, define a la discriminación como:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De lo que se colige que tal fenómeno se configura por tres elementos que deben estar presentes en las conductas para que se considere que, de acuerdo con el Derecho, efectivamente se está frente a actos discriminatorios. Tales indicadores consisten en:

1. Acción u omisión sin justificación. La discriminación implica la presencia de acciones u omisiones que, independientemente de su intención, involucre un trato diferenciado, excluyente, restrictivo o preferente hacia personas -individualmente o en grupos- sin que, además, existan argumentos objetivos, lógicos o proporcionales en la ejecución de dichas conductas.
2. Limitación de derechos y libertades. El resultado de la acción u omisión es obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades de las personas sobre las que se ejecuta.
3. Basada en características personales. La acción y omisión se sustenta en uno o más motivos personales que se utilizan como base para tratar de manera desigual a personas o grupos. Estos motivos pueden incluir características como el género, la religión, la orientación sexual, la discapacidad, entre otros, como se verá más adelante.



Entonces, es posible señalar que la discriminación existe cuando concurren los anteriores elementos o, dicho en otras palabras, ante la ausencia de uno de ellos no se conforma la discriminación. De tal forma que, si se examinan las situaciones que en la vida común se aprecian como discriminatorias con base en la imprescindible presencia de los elementos anteriores, seguramente se podría advertir que muchas de ellas no los cumplen, por lo que no constituyen discriminación en sentido jurídico, por muy injustas que les parezcan a quienes las experimentan.

Siguiendo con la comprensión de la discriminación, con base en la clasificación que hace Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012) se pueden distinguir diversas formas en que se manifiesta:

**Discriminación de hecho.** Se exterioriza en las prácticas cotidianas y en las actitudes sociales que perpetúan estereotipos y prejuicios contra ciertos grupos de personas. Un ejemplo podría ser la negación en una tienda de probarse ropa a una persona indígena, alegando que no cuenta con suficientes recursos económicos para adquirirla.

**Discriminación de Derecho.** Ocurre cuando la marginación está respaldada por leyes que vulneran el principio de igualdad. Por ejemplo, una disposición normativa que establece que las mujeres divorciadas deben esperar un año para contraer nuevamente matrimonio, en tanto que los hombres divorciados pueden hacerlo sin considerar ese plazo.

**Discriminación directa.** El trato diferenciado se expresa mediante una conducta explícita, abierta y evidente. Un ejemplo sería cuando en una discoteca se impide la entrada a personas con color de piel oscura, argumentando que no encajan con la clientela del lugar.



Discriminación indirecta. Esta forma de exclusión se disfraza de requisitos aparentemente neutros. Verbigracia, una empresa implementa una política de horario mixto para cumplir la jornada laboral. En apariencia, esta política es neutral y se aplica por igual a todas las personas trabajadoras, sin embargo, las madres solteras pueden enfrentar dificultades para cumplir con el horario establecido debido a sus responsabilidades filiales.

Discriminación por acción. Se muestra mediante la realización efectiva de conductas específicas que segregan a una persona o a grupo determinado. Un caso sería, cuando en un restaurante existen zonas separadas para personas de piel clara y de piel oscura, siendo que a las primeras se les otorga una mejor ubicación y servicio, mientras que a las segundas se les ubica en lugares escondidos, sucios y se les otorga un mal servicio.

Discriminación por omisión. Acaece cuando no se llevan a cabo acciones establecidas por la ley para evitar el trato desigual. Por ejemplo, cuando no se proporciona información en lengua indígena a una persona de origen étnico al realizar trámites en instituciones gubernamentales, a pesar de que sea una obligación establecida en la ley.

Discriminación sistémica. También llamada estructural o institucional. Está arraigada en los sistemas e instituciones que conforman una sociedad, por lo que resulta ser una exclusión amplia y profunda, afectando a grupos enteros de personas. Se manifiesta en leyes, políticas y prácticas sociales que perpetúan la desigualdad de colectividades como las minorías étnicas, las personas con discapacidad, la comunidad de la diversidad sexual y de identidad de género, entre otras.

Un ejemplo de esta discriminación sería cuando un hombre transgénero con su identidad de género autopercebida ya reconocida jurídicamente, le solicita a su se-



guro médico la realización del Papanicolau, negándosele su petición con el argumento de que su documento de identidad informa que es un hombre y ese servicio sólo se proporciona a mujeres. Esta negativa resulta de la conjunción de factores arraigados en las estructuras sociales, como son el estereotipo del hombre con órganos sexuales masculino, así como del patrón binario con que la sociedad ve al género y que se reproduce en los servicios de atención médica, públicos y privados. Ello es evidente cuando los padecimientos se clasifican según el género, resultando un catálogo de enfermedades propias de la mujer y de enfermedades propias del hombre.

Es importante destacar que las anteriores formas de discriminación pueden estar presentes en una misma conducta, es decir, una situación puede adoptar diversas formas de manera simultánea. Lamentablemente todas tienen efectos negativos en la vida y bienestar de las personas afectadas, es por ello, que tanto a nivel internacional y en muchos países, existen normativas que expresamente prohíben la discriminación con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, especialmente para aquellas que constituyen grupos en estado de vulnerabilidad, de los cuales se discurrirá en las líneas siguientes.

### **III. Grupos en situación de vulnerabilidad**

Cuando se menciona la palabra vulnerable, suele evocarse la idea de debilidad o fragilidad, por lo que se asocia con algo que necesita protección. En términos legales, es más preciso referirse a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, en lugar de personas o grupos vulnerables, ya que no se trata de una condición permanente.

Esto quiere decir que todas las personas estamos en riesgo de colocarnos en una situación de vulnerabilidad en diversos momentos de nuestras vidas si se combinan diversos elementos: 1) encontrarse en un entorno de riesgo, 2) del que puedan



generarse consecuencias negativas, 3) y que no se tenga la capacidad para enfrentar estas consecuencias.

Piénsese en una mujer de la tercera edad que a la medianoche camina sola en una calle oscura de una colonia de la periferia de Xalapa. Esta persona se coloca en una situación de vulnerabilidad porque (1) se encuentra en una parte de la ciudad con altos índices de inseguridad, sin alumbrado público y con insuficiente vigilancia por parte de la función gubernamental de seguridad pública; (2) por lo que puede ser víctima de delitos como lesiones, abuso sexual, violación, homicidio o feminicidio; (3) además, por su edad, no tiene la suficiente fuerza física o agilidad para repeler el ataque.

De modo que la vulnerabilidad puede surgir de varios factores, como se puede apreciar en la clasificación que presenta María Pérez (2005):

Vulnerabilidad por idiosincrasia. Se origina a partir de la posesión o expresión de valores, costumbres, talentos o prácticas personales o colectivas que los distinguen.

Vulnerabilidad natural. Deriva de padecer enfermedades, por cuestiones de salud o por la edad.

Vulnerabilidad por recursos. Se refiere a la falta de medios materiales que brinden una buena calidad de vida.

Vulnerabilidad social. Surge de estereotipos, roles y prejuicios sociales.

Vulnerabilidad cultural. Es consecuencia del modo específico de vida de grupos minoritarios, derivado de sus creencias religiosas o valores culturales, cuando difieren de la mayoría social.



Lara (2015) afirma que cuando la vulnerabilidad surge “...debido a condiciones o características individuales o de aspectos esenciales de una persona...estamos frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana que, de ejecutarse, resultará en una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales.” (p. 25). De tal suerte que, si bien una persona no es vulnerable de forma perpetua, existen ciertos grupos sociales que enfrentan un mayor riesgo frente a la discriminación.

Un concepto jurídico de tales grupos sociales en situación de vulnerabilidad lo proporciona la Ley General de Desarrollo Social que, en su artículo 5° fracción VI, establece que son:

Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

Entre estos grupos se encuentran las personas pertenecientes a minorías étnicas, migrantes, personas con discapacidad, mujeres, personas de la diversidad sexual o de género y personas en condiciones de pobreza, entre otros colectivos propensos a sufrir actos discriminatorios en distintos ámbitos de la vida, que perpetúan la desigualdad, dificultando el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Lo que distingue a esos grupos sociales es que quienes los conforman detentan ciertas características personales, tales como el género, la orientación sexual, el origen étnico, la religión, entre otras, que son vistas por las políticas antidiscriminatorias como categorías sospechosas, con un valor instrumental en la progresión del Derecho.

Es decir, estas categorías son útiles para identificar de forma prioritaria a los grupos sociales en comento, así como para detectar los desafíos que enfrentan con relación a sus derechos humanos, con el objetivo de atenderlos, lo que a la postre



permitiría hacer efectivo el derecho a la no discriminación, que se abordará a continuación.

#### IV. Derecho a la no discriminación

El derecho a la no discriminación se encuentra respaldado por diversas normas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece en su artículo 1° que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”. De este modo, este derecho se fundamenta en el principio de igualdad y en la dignidad inherente de todas las personas, buscando garantizar su igualdad de derechos y oportunidades, sin importar sus características personales, con el fin de promover una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad.

En México, el derecho a la no discriminación se reconoce en el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante hacer notar que, si bien la norma enumera algunas categorías sospechosas, como el género, la lista no es taxativa, ya que deja abierta la posibilidad de incluir otras a lo largo del tiempo y según el contexto sociopolítico y jurídico que prevalezca.

De acuerdo con el texto legal recién citado, es innegable que la discriminación está prohibida expresamente en el país, por lo que las conductas que la configuren son sancionables mediante diversos medios de garantía, como son los procedimientos ante órganos no jurisdiccionales enfocados en la defensa de derechos humanos en



general, o de la discriminación en particular; o bien, mecanismos jurisdiccionales nacionales e internacionales.

Además, el mismo texto que prohíbe la discriminación, sirve de fundamento para la llamada discriminación positiva. De tal manera que mediante una interpretación *a contrario sensu*, puede inferirse que la norma admite toda discriminación motivada por las categorías sospechosas, siempre que tenga por objeto permitir o ampliar los derechos y libertades de las personas.

Tal discriminación positiva, expresada en las llamadas acciones afirmativas, se refiere a medidas decretadas por los gobiernos para corregir desigualdades y garantizar igualdad de oportunidades para grupos en posición de vulnerabilidad, sobre todo en contextos donde están subrepresentados, como el empleo, la educación y la participación política.

Estas medidas con nobles fines, pero discriminatorias al fin, deben cumplir ciertos requisitos, como tener un respaldo legal, además como señalan Martínez y Ordoñez (2019), las medidas deben ser transitorias y proporcionales a las necesidades que las motivan, la preferencia debe tener un carácter flexible, y la pertenencia a un grupo no puede ser el único factor que tenerse en cuenta para dar la predilección.

Así, se tratan de medidas legales y transitorias con las que el gobierno mexicano puede favorecer el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo es la comunidad LGBT+, de la que se tratará a continuación.

## V. Problemas del colectivo de personas trans



La comunidad LGBT+ se integra por personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y con otras orientaciones sexuales e identidades de género<sup>1</sup>. Dentro de tal comunidad, el presente trabajo se enfoca en el colectivo de personas trans<sup>2</sup> -integrado a su vez por personas transgénero, transexuales y travestis- que son aquellas cuya identidad de género, expresión de género o conducta no se ajusta a la generalmente asociada con el sexo que se les asignó al nacer (American Psychological Association, 2023).

Este conjunto social constituye un grupo en situación de vulnerabilidad puesto que, desde el pasado remoto, ha sufrido todas las formas de discriminación. Pero sobre todo son víctimas de discriminación sistémica o estructural, en virtud de que transgreden el modelo de identidad de género arraigado en las bases de la sociedad, representando en la persona cisgénero, cuya identidad de género coincide con su sexo asignado al nacer. Esta discriminación les afecta en todos los ámbitos de su vida social, pues como se vio, se encuentra arraigada en las bases de la sociedad. A continuación, se exponen algunos problemas generales que enfrentan las personas trans<sup>3</sup>, como consecuencia de la discriminación estructural, en el entorno familiar, en el sector educativo, en los servicios de salud, en el campo laboral, en los sistemas de justicia y penitenciario, así como en la participación política.

Así, en el seno de la familia, es usual que a las personas trans se les rechace, siendo objeto de violencia física o verbal por parte de los familiares, o se les expulse del hogar.

En la escuela suelen sufrir violencia física, sexual y psicológica, y bullying, en las aulas, patios de juegos, baños, en el camino hacia la escuela y en línea (UNESCO

---

<sup>1</sup> Personas queer, intersexuales, pansexuales, asexuales, entre otras.

<sup>2</sup> Estas denominaciones son útiles con fines teóricos, sin embargo, no representan la compleja realidad de las personas trans, quienes pueden pertenecer a más de uno de estos subgrupos.

<sup>3</sup> Suelen ser resentidos en diferente magnitud por las personas transgénero, transexuales y travestis



2016). También se topan con reglas inflexibles que les compelen a usar uniforme, corte de cabello y baños que no corresponden con su identidad o expresión de género. En el mismo tenor, Radi (2019) señala que otros problemas en este ámbito se presentan en trámites administrativos, requisitos para acceder a becas y oportunidades de desarrollo académico.

En el sector salud, enfrentan dificultades para acceder a tratamientos específicos financiados por el Estado, como terapias de bloqueo o de remplazo hormonal, cirugías de reasignación, entre otros procedimientos quirúrgicos. Si bien, las personas trans con recursos económicos pueden acudir a servicios particulares, es frecuente que los seguros médicos no cubran tales tratamientos. Otro problema surge cuando se les niegan servicios médicos que se consideran exclusivos para un género específico, bajo el argumento de la perspectiva cisgénero, como se vio (supra) en el ejemplo de la discriminación sistémica.

En el campo laboral, las personas trans suelen ser rechazadas en puestos de trabajo sin siquiera considerar sus habilidades o experiencia profesional, lo que genera una mayor tasa de desempleo y subempleo en este grupo. En caso de ser contratadas, pueden ser objetos de burlas, ofensas o acoso. Es muy posible que también tengan mayor riesgo de ser despedidas injustificadamente. A la par de carecer de un empleo digno, las personas trans se ven impedidas de acceder a los beneficios de la seguridad social.

En el sistema de justicia, la población trans se enfrenta con dificultades para obtener documentos con su nombre e identidad de género autopercibida, lo cual representa un problema transversal que les afecta en todos los ámbitos sociales. Asimismo, esta población suele ser víctima de malos tratos y falta de imparcialidad por parte de personas servidoras públicas, cuando acuden a demandar sus derechos.



De igual forma, es común que cuando presentan denuncias no sean tomadas en serio o sean revictimizadas.

En el sistema penitenciario, las personas trans privadas de su libertad, a menudo se enfrentan a acoso verbal, físico e incluso sexual por parte de otras personas recluidas o del personal penitenciario. Igualmente, se les suele colocar en instalaciones carcelarias de acuerdo con el sexo que se les asignó al nacer.

En la participación política, existen pocas personas trans en puestos de representación, ya que la mayoría de los partidos políticos no tienen disposición de postularlas debido a estereotipos o prejuicios sociales. Por lo que cuando estas personas desean participar para un puesto de elección popular, deben buscar por su cuenta el financiamiento para sus campañas. Al mismo tiempo, la falta de representación política del colectivo trans anula la posibilidad de que sus necesidades concretas sean tomadas en cuenta en la agenda política.

Aunado a estos problemas, si la categoría de la identidad de género intersecciona con otras, como la edad, el origen étnico, la discapacidad, entre otras, se agrava la discriminación estructural. Es el caso de la niñez, adolescencia y vejez trans, las personas indígenas trans, y las personas trans con discapacidad física, intelectual, auditiva, visual y otras posibles.

Todo este escenario problemático expuesto genera la violación de derechos de las personas trans. En este sentido la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED, 2018), revela que más del ochenta por ciento de las personas encuestadas percibe que existe escaso o nulo respeto a los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en México. Derivado de este y otros datos de dicha encuesta, el mencionado Consejo asevera que “[e]l contexto hostil que enfrenta la población de la diversidad sexual y de género se



refleja en la restricción al ejercicio de derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la educación y la justicia, entre otros.” (CONAPRED, 2018, p. 15). Esta situación subraya la necesidad apremiante de tomar medidas concretas para garantizar la igualdad y la protección de los derechos de estas personas en la sociedad mexicana.

En definitiva, es importante reconocer que la discriminación sistémica es un fenómeno profundo y complejo que requiere de un enfoque integral para erradicarla. Esto implica la promulgación de normas jurídicas y la emisión de fallos judiciales que promuevan la igualdad y la no discriminación, y que protejan los derechos humanos de las personas trans. Así como la implementación de políticas que establezcan acciones afirmativas para compensar las desigualdades que las personas trans sufren en el acceso a oportunidades en todos los ámbitos sociales.

## VI. Conclusión

La comprensión clara y precisa del concepto jurídico de discriminación es fundamental para identificar las conductas que ciertamente lo sean. Este fenómeno puede manifestarse de diversas formas, siendo la más amplia y profunda la de tipo sistémico, estructural o institucional, porque está arraigada en las bases de la sociedad, afectando a grupos de personas.

Estos grupos en situación de vulnerabilidad enfrentan un mayor riesgo de sufrir discriminación, derivado de que quienes los conforman detentan ciertas características personales, tales como el género, la orientación sexual, el origen étnico, la religión, entre otras. Tales características son vistas por las políticas antidiscriminatorias como categorías sospechosas, que representan un valioso instrumento para hacer efectivo el derecho a la no discriminación, el cual se fundamenta en el principio de igualdad y en la dignidad inherente de todas las personas.



En México, el derecho a la no discriminación se reconoce en el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto que, al mismo tiempo que prohíbe la discriminación, es también fundamento de la discriminación positiva, expresada en las llamadas acciones afirmativas, que buscan corregir desigualdades y garantizar la igualdad de oportunidades para los grupos de atención prioritaria, como lo es la comunidad LGBT+ (personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y con otras orientaciones sexuales e identidades de género).

Dentro de esa comunidad, el colectivo de personas trans (transgénero, transexual y travesti) constituye un grupo en estado de vulnerabilidad, puesto que ha sido históricamente discriminado de forma estructural, al transgredir el ideal social de la identidad cisgénero.

Esta discriminación está presente en diversas instituciones y áreas, como la familia, la escuela, en los servicios de salud, en el ámbito laboral, en los sistemas de justicia y penitenciario, así como en las actividades de participación política. En cada una de estas esferas, pueden identificarse problemas que afectan el goce y ejercicio de sus derechos humanos. Problemas que se agravan cuando la categoría de la identidad de género se combina con la edad, el origen étnico, discapacidad, entre otras, generándose una discriminación múltiple.

En conclusión, se debe reconocer que en México la discriminación sistémica hacia el grupo de personas trans es un fenómeno profundo y complejo que requiere de un enfoque integral para erradicarla, considerando la promulgación de normas jurídicas, la emisión de fallos judiciales y la implementación de políticas que promuevan la igualdad y la no discriminación, y que protejan los derechos humanos de las personas trans. Por supuesto, también se requiere un cambio cultural y social que fomente el respeto, la diversidad y la inclusión en todas las áreas de la vida.



Se aspira a que las reflexiones vertidas en este documento se retomen en futuras investigaciones que aborden en detalle los diversos retos que la población trans enfrenta en la nación mexicana.

## VII. Fuentes de consulta

American Psychological Association. (2023). Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género. Recuperado de <https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2012). Discriminación y derecho a la no discriminación. México: CNDH. Recuperado de [http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/2\\_Cartilla\\_Discriminacion.pdf](http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/2_Cartilla_Discriminacion.pdf)

CONAPRED. (2018). Resumen ejecutivo. Encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Recuperado de [http://mongoenadisxdf5qzobg474i-vm0.eastus.cloudapp.azure.com/assets/pdf/Resumen\\_Ejecutivo\\_ENDOSIG\\_16-05\\_2019.pdf](http://mongoenadisxdf5qzobg474i-vm0.eastus.cloudapp.azure.com/assets/pdf/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019.pdf)

Lara Espinosa, D. (2015). Grupos en situación de vulnerabilidad. México: CNDH. Recuperado de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf)

Martínez Asprilla, Y. M., y Ordoñez, E. J. (2019). Igualdad en las acciones afirmativas en Latinoamérica. Aproximación comparativa. *Revista Venezolana de Gerencia*, 2. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/290/29063446017/29063446017.pdf>

Pérez Contreras, M. de M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXVIII(113), 845-867. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843/4800>



Radi, B. (2019). Políticas trans y acciones afirmativas en los ámbitos universitarios. Conversaciones necesarias para deshacer el cissexismo. *Aletheia*, 10(19). <https://doi.org/10.24215/18533701E026>

Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer, M. (2022). Los contornos de la discriminación. *Trabajo, Persona, Derecho, Mercado*, (5), 19–27. Recuperado de <https://revistas-cientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/articulo/view/20769>

UNESCO. (2016). *Abierta Mente. Respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género*. Recuperado de [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244652\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244652_spa)